

información: b) Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”.

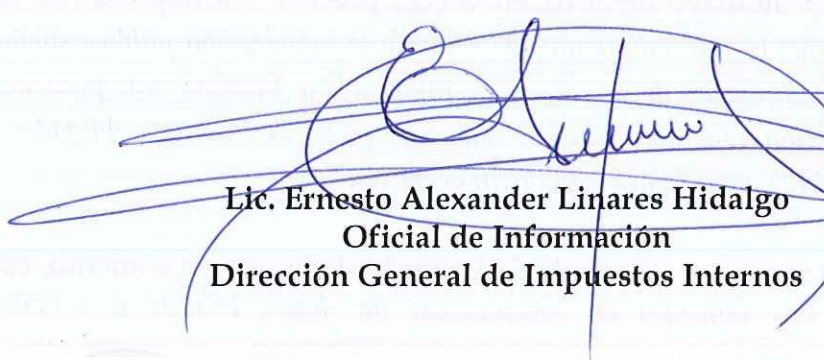
En ese sentido, es oportuno comentarle, que los requisitos para la exclusión de sujeto pasivo y entre ellos, las iglesias, ya se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para ello se pone a disposición el siguiente enlace, el cual puede consultar dichos requisitos, así como la Unidad encargada de realizar dicho trámite.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/services/7669>

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 2, 66 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 50 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I) **ACLARÁSE** al solicitante, que la información que solicita se encuentra disponible en la página web de este Ministerio, el cual se le comparte el enlace disponible en el Considerando III) de la presente resolución; a efecto de obtener los requisitos para la exclusión como sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta.

- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico.


Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

